

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la **IMPRENTA NACIONAL.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... { Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses.... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las **ADMINISTRACIONES DE CORREOS.**
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, n.º 97.
Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes....	2 escudos 400 milésimas.
	Por tres meses..	6
	Por seis meses..	12
	Por un año.....	22
ULTRAMAR.....	Por un mes....	3
	Por tres meses..	9
EXTRANJERO....	Por tres meses..	7 escudos 200 milésimas.
	Por seis meses..	14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M. SEÑORA:

Desde que por Real decreto de 3 de Noviembre de 1856 se creó un centro general de Estadística, para realizar la grande obra que tantos y tan buenos frutos dió ya en el trascurso de pocos años, objeto de particular predileccion ha sido con el fin de mejorar y completar su organizacion.

Prueba evidente de que si la Estadística oficial llegaba un poco tarde en nuestra patria, comparativamente con el camino que ya tenia andado en otras naciones, en cambio tan beneficiosa institucion subyugaba las inteligencias y animaba las más nobles aspiraciones con la esperanza de provechosos resultados.

Hechos palpables son hoy muchos de los que en el año de 1856 solo se divisaban como risueñas promesas. La poblacion española es conocida bajo algunos de sus más importantes aspectos con los censos de 1857 y 1860. Un Nomenclator, tiempo hace publicado, y otro que se halla en prensa, y que por lo conocido puede asegurarse que merecerá ser considerado como obra monumental en su género, demostrará de qué modo se alberga la poblacion. Los resultados siempre interesantes del estado social y de la Administracion pública ofrecen lecciones elocuentes en los Anuarios que la Junta de Estadística ha entregado al examen y aprovechamiento general, merced al benévolo concurso que siempre halló en los distinguidos centros de los diversos Ministerios.

La medicion del territorio, su descripcion física bajo el aspecto geológico, forestal é hidrológico, el levantamiento de planos parcelarios, y otros trabajos que sería prolijo enumerar y cuyo resultado figura en libros, mapas, planos y memorias, testimonio relevante de constancia é inteligencia, hablan muy alto en favor de la Junta general de Estadística.

Así consiguió España colocarse en lugar preeminente de crédito y consideracion en los Congresos internacionales, y abanzas muy lisonjeras de escritores españoles y extranjeros.

Estos adelantos fueron conseguidos en medio de las preocupaciones que causaba la organizacion del centro al cual se encomendaron. Siempre existió la mira de perfeccionarla de modo que cada alteracion fuera origen de mayor éxito en los trabajos, haciendo las reformas al compás de las lecciones de la experiencia. Tal objeto se propuso el Real decreto de 21 de Abril de 1861, y tal fué tambien el fin del de 29 de Octubre de 1864.

El criterio que presidió y que se revela en cada una de las reformas hechas, fué aumentar la intensidad de la accion ejecutiva á medida que la práctica, la experiencia y el asentamiento que dá lo nuevo el trascurso del tiempo, disminuian la necesidad de la accion deliberante. Cuando todo era de ayer, cuando á cada paso debian surgir dificultades desconocidas, la consulta y la deliberacion exigian el primer lugar. Mas despues, con un personal adiestrado, con el hábito del mismo trabajo, y sin el temor prudente de equivocarse en cosas que iban dejando de ser nuevas, la accion ejecutiva debía recobrar mucha parte de su imperio, y esto en beneficio de los trabajos mismos que no podian menos de ir ganando en brevedad sin perder por eso en perfeccion.

Este espíritu revela el Real decreto de 21 de Abril de 1861 que encomendó al Vicepresidente de la Junta general de Estadística la ejecucion en conjunto, y á Vocales Directores especiales la ejecucion particular, el inmediato cuidado y la responsabilidad. De aquí tambien el Real decreto de 29 de Octubre de 1864 que redujo el número de los centros directivos de la expresada Junta.

Todo cuando fuera suprimir ruedas cuya necesidad se disminuyese con el trascurso del tiempo, debia revelarse en obviacion y alejamiento de formalidades y de trámites, y esta reflexion fué la que hizo pensar en si aun sería asequible simplificar el mecanismo, conservando, sin embargo, la separacion conveniente entre cosas y objetos de indole distinta. Las resoluciones que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. responden afirmativamente. Desaparece una Secretaría, y se reducen á dos cuatro Direcciones.

Aun cuando los trabajos hasta ahora realizados por la Junta se hayan dirigido á obtener el conocimiento exacto del país bajo sus más importantes aspectos, percíbese muy dis-

tingentemente una línea de separacion entre los que tienen carácter general de geográficos, y los esencial y escricitamente estadísticos. Bien lo acreditó la experiencia, obligando á distintos agentes á exigirse mútuos servicios perteneciendo á distintos centros. La ciencia y el hecho, la teoría y la práctica, advierten de consuno que si los trabajos geográficos y estadísticos pueden continuar separados, cada una de las dos clases debe marchar unida en su desarrollo bajo el mismo impulso, y sometida á un cuidado y vigilancia uniformes.

Es tambien de advertir que realizando la Junta general de Estadística trabajos científicos de la mayor importancia con medios suministrados por el Estado, y con responsabilidad consiguiente á su representacion oficial, existia en ella una parte de administracion inmediata que alguna vez quizá llegara á entorpecer el objeto principal de su establecimiento. Disposiciones se adoptaron tambien, hasta cierto punto fáciles, para aislar la administracion económica de la parte estadística. La que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M. es ciertamente más radical que ninguna, pero se funda en una consideracion muy sencilla.

Perteneciendo la Junta general de Estadística á la Presidencia del Consejo de Ministros, y existiendo en esta una Secretaría, ha funcionado, sin embargo, aquella como un centro casi independiente y con otra Secretaría especial. Esto que era fundado y hasta necesario en los primeros tiempos de su organizacion, debe hoy modificarse. Ventajoso ha de ser que para todos los centros dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros exista una Subsecretaría, que podrá desempeñar los asuntos de la Secretaría de la misma y los correspondientes á la de la Junta general de Estadística, refundiendo ámbas Secretarías en aquella, mientras quedan separados los centros de trabajos geográficos y estadísticos entre sí, pero en más inmediata dependencia del Presidente del Consejo de Ministros. De esta nueva organizacion resulta una economía considerable en el presupuesto general, sin que se aumente el especial de la Secretaría de la Presidencia. Y estas economías son tanto más notables cuanto que otra de importancia se alcanzó recientemente. Si esenciales son los trabajos que se realizan, atendible es la rebaja en el presupuesto de gastos, y toda reforma parece más aceptable cuando al adelantado en el fin científico se une alguna mejora económica. La disminucion realizable hoy asciende á 87.643 escudos, la cual unida á la de 117.770 obtenida por el Real decreto de 29 de Octubre de 1864, da un total de economía de 205.418 escudos en un año en el ramo de Estadística.

Por estas razones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la augusta aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

San Ildefonso 15 de Julio de 1865.

SEÑORA:
A L. R. P. de V. M.
LEOPOLDO O'DONNELL.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los asuntos encomendados á la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, y los correspondientes á la Junta general de Estadística, Secretaría y Direcciones, conforme á los Reales decretos de 21 de Abril de 1861 y 20 de Febrero de 1863, se organizarán y distribuirán para su despacho en una Subsecretaría.

Una Direccion general de Operaciones geográficas.
Una Direccion general de Estadística.
Una Junta de Estadística.

Art. 2.º La Subsecretaría desempeñará las funciones y ejercerá las atribuciones que hasta la fecha han correspondido á la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como las que tenía á su cargo la Secretaría de la Junta general de Estadística, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1864, independientemente de los trabajos geográficos y estadísticos á que atenderán las dos citadas Direcciones.

Art. 3.º La Direccion de Operaciones geográficas tendrá á su cargo los trabajos enumerados en el art. 35 del reglamento de la Junta general de Estadística, fecha 15 de Junio de 1861, como correspondientes á las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales. Exceptúanse los trabajos meteorológicos, que hoy ejecutan los Catedráticos y Ayudantes de las Universidades é Institutos, á que en adelante atenderá el Ministerio de Fomento.

Art. 4.º La Direccion de Estadística general formará todos los censos referentes á cosas y á personas en sus diferentes aspectos, desar-

rollando las investigaciones á medida que las circunstancias y los medios lo consientan y aconsejen.

Art. 3.º La Junta de Estadística será oida precisamente en todas las disposiciones de índole general que traten de adoptar las Direcciones de operaciones geográficas y de Estadística para la ejecucion de los objetos que se les encomiendan. Al efecto no se realizará plan alguno general de trabajos, ni se publicarán sus resultados sin que la Junta de Estadística los examine, é informe acerca de su aprobacion.

Art. 6.º El Presidente del Consejo de Ministros acordará con el Subsecretario y Directores todas las disposiciones que deban ser objeto de Real decreto ó Real órden, ó que comprendan una medida general. El Subsecretario y los Directores adoptarán por sí las demás resoluciones necesarias para llevar á cabo los trabajos respectivos.

Art. 7.º El personal de la Subsecretaría se compondrá de un Subsecretario Ordenador general de Pagos, con el sueldo de 5.000 escudos anuales; de un Interventor de la Ordenacion con el de 3.000; de un Oficial primero con el de 2.600; de un Oficial segundo con el de 2.400; de un Auxiliar primero con el de 1.400; de un Auxiliar segundo con el de 1.200; de dos Auxiliares terceros con el de 800 respectivamente; de un Escribiente primero con el de 700; y de dos Escribientes segundos con el de 600. La asignacion para un portero mayor y los dependientes del servicio inferior será la de 4.500 escudos.

Art. 8.º Habrá en la Direccion general de operaciones geográficas un Director y tres Jefes del detall de las operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales, auxiliados por el personal necesario. Los tres Jefes indicados serán precisamente individuos de cuerpos facultativos, civiles ó militares. El Director percibirá el sueldo anual de 4.000 escudos, y los segundos Jefes el de su empleo en el cuerpo á que correspondan, con una gratificacion que será igual para todos. El resto del personal será el mismo que figura en el presupuesto de 1865 á 1866 para las Direcciones de operaciones geodésicas, topográfico-catastrales y especiales, con las alteraciones correspondientes á las reducciones ó anulaciones de crédito que luego se expresarán. Al frente de la Escuela de Ayudantes de operaciones geográficas habrá un Jefe de estudios procedente tambien de cuerpo facultativo. Existirán además en la Direccion de operaciones geográficas, para el despacho de los asuntos de administracion, cuatro empleados no facultativos, que serán un Oficial con el sueldo de 1.600 escudos anuales; dos Auxiliares primeros con el de 1.400; y un Auxiliar segundo con el de 1.000. Se asignan para dependientes del servicio inferior 1.400 escudos.

Art. 9.º El personal de la Direccion general de Estadística se compondrá de un Director con el sueldo anual de 4.000 escudos, un segundo Jefe con el de 3.000, un Oficial primero con el de 2.000, cinco Oficiales segundos con el de 1.600, cuatro Auxiliares primeros con el de 1.400, tres Auxiliares segundos con el de 1.200, dos Auxiliares terceros con el de 1.000, cuatro Auxiliares cuartos con el de 800, tres Auxiliares quintos con el de 600, un Escribiente mayor con 700, y dos Escribientes primeros con 600. Se asignan además 2.900 escudos para el resto de escribientes que se consideren necesarios, y 2.750 para porteros y demás dependientes del servicio inferior.

Art. 10.º El Director general de Estadística sustituirá al Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros en ausencias y vacantes.

Art. 11.º Las Comisiones y Secciones provinciales de Estadística continuarán desempeñando sus funciones como hasta el día, con arreglo á las disposiciones vigentes. Quedan por ahora en su fuerza y vigor los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1864 respecto al personal de las Secciones provinciales de Estadística.

Art. 12.º La Junta de Estadística se compondrá de un Presidente, que lo será el de mi Consejo de Ministros; de un Vicepresidente, de los Vocales que me dignare nombrar, y por sus méritos y conocimientos particulares, y por razon de los cargos oficiales que desempeñen. El de Vocal será honorífico y gratuito.

Art. 13.º En las sesiones que la Junta de Estadística celebre, así como en sus incidencias, funcionará con el carácter de Secretario el Oficial de la Direccion general de Estadística que de Real órden se designe al efecto.

Art. 14.º Queda subsistente la division de la Junta en las dos secciones geográfica y estadística de que habla el art. 4.º del Real decreto de 21 de Abril de 1861. Como Secretario de la primera en sus sesiones é incidencias funcionará un empleado facultativo de la Direccion de operaciones geográficas, y para la

segunda otro de la Direccion general de Estadística.

Art. 15.º En lo relativo á las funciones consultivas de la Junta, el Vicepresidente, en representacion del Presidente, ejercerá sus atribuciones, y en defecto del Vicepresidente el Vocal más antiguo.

Art. 16.º Los dependientes encargados del servicio inferior de la Junta serán un portero y un ordenanza, para cuya retribucion se asigna la cantidad de 1.150 escudos.

Art. 17.º Se anulan los sobrantes que resultan despues de satisfacer las cantidades señaladas para la planta de las diversas dependencias y los gastos que ocasionen los trabajos pendientes, los cuales se calculan en 44.862 escudos en el capítulo 9.º, y 41.000 en el 10, según detalladamente se expresará en una Real disposicion. Se economizan en los términos consignados anteriormente 1.950 escudos en el capítulo 5.º, 3.000 en el sexto, 30.736 en el 9.º, 49.500 en el 10, y 2.000 en el 12.

Art. 18.º Disposiciones especiales ampliarán y detallarán las contenidas en este decreto.

Art. 19.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se hallen en discordancia con lo prevenido en los artículos anteriores.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

REALES DECRETOS.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones geodésicas de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo el Brigadier D. Joaquin Blake, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de operaciones especiales de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. Agustin Pascual, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Suprimida por Real decreto de esta fecha la Direccion de Estadística general de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer que cese en el desempeño de este cargo D. José Cavéda, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha servido.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Antonio Merelo y Casademunt, Oficial mayor de la Secretaría de la Junta general de Estadística, cuya plaza queda suprimida por Real decreto de esta fecha.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En vista de las razones expuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en el cargo de Vocales de la Junta de Estadística á D. Alejandro Oliván, Ministro que ha sido de Marina; á D. Fermín Caballero, Ministro que ha sido de la Gobernacion; á D. Francisco de Luxán, Ministro que ha sido de Fomento; á D. José Cavéda, Consejero de Estado; á D. Juan Bautista Trúpita, Ministro que ha sido de Hacienda; á Don Celestino de Piélagos, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales; á D. José García Barzanallana, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino; á D. Francisco de Cárdenas, Consejero de Estado; á D. Lorenzo Nicolás Quintana, Consejero de Estado; á D. José Agulló, Conde de Ripalda, Senador del Reino; á D. Agustin Pascual, Presidente de la Junta facultativa del Cuerpo de Ingenieros de Montes; á D. Francisco Coello y Quesada, Coronel del Cuerpo de Ingenieros; á D. Pascual Madóz, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Laureano Figueroa, Catedrático de la Universidad Central; á D. Vicente Vazquez Queipo, Senador del Reino; á Don Antonio Romero Ortiz, Director que ha sido del

Registro de la Propiedad; á D. José Magúz y Jaime, Director de Propiedades y Derechos del Estado; á D. José Emilio de Santos, Director que ha sido de Estadísticas especiales; á D. Joaquin Blake, Brigadier del Cuerpo de Estado Mayor; á D. Rafael de Imaz, Jefe superior de Administracion; á D. Luis María Pastor, Ministro que ha sido de Hacienda; á D. Manuel Fernandez Durán, Marqués de Perales, Senador del Reino; á D. Fernando Corradi, Senador del Reino; á D. Nicolás García Briz, Director general de Sanidad militar; á D. Andrés Arango, Senador del Reino, y á D. Antonio Ferrero y Díaz, Brigadier de Estado Mayor.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros á D. Alejandro Shee y Saavedra.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Operaciones geográficas á D. Francisco Coello y Quesada.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

Vengo en nombrar Director general de Estadística á D. José Emilio de Santos.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Pablo de Castro, Gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Eduardo Canelástegui, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Bernardo Lozano, Gobernador de la provincia de Huesca; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huesca, en comision y sin sueldo, á D. Constancio Gambél, Diputado á Cortes.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.
EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Resultando vacantes tres plazas de Inspectores generales de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, por jubilacion de D. Elias Aquino, D. Ramon del Pino y D. Julian Rodriguez Noguera,

Vengo en conceder los ascensos de escala, nombrando en su consecuencia Inspectores generales de primera clase á los de segunda Don Carlos María de Castro, D. José María de Aguirre y D. Calixto de Santa Cruz; é Inspectores generales de segunda clase á D. Canuto Corroza, D. Martín Recarte y D. Eugenio Barrón, que

son los más antiguos de la clase inferior inmediata.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

En consecuencia de la nueva organizacion dada por mi Real decreto de 13 del actual á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, Vengo en nombrar Inspectores generales de segunda clase á D. Andrés Mendizábal, Don Marcelo Sanchez Movellán, D. Victor Martí, D. Luis de Torres Vildósola y D. Pedro Celestino Espinosa, que son los más antiguos de la clase inferior inmediata.

Dado en San Ildefonso á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Ultramar, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Puerto-Rico pa-

ra el año que empezará en 4.º de Julio de 1865 y terminará en fin de Junio de 1866, se presuponen en 6.251.545 escudos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos para cubrir las obligaciones del Estado en la misma isla de Puerto-Rico durante el año referido en el artículo anterior, se calculan en la cantidad de 6.743.504 escudos, segun el por menor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período destinados á nuevas construcciones y grandes reparaciones, se presuponen en 246.800 escudos, distribuidos en servicios de Gracia y Justicia, Guerra, Hacien-

da, Gobernacion y Fomento, segun aparece del estado adjunto letra C.

Art. 4.º De los 491.959 escudos en que el ingreso calculado supera á los gastos ordinarios presupuestos, y los 332.281 escudos importe de los créditos consignados para formalizaciones de pagos hechos, que son un aumento á este sobrante y dan por consecuencia un total disponible de 824.240 escudos, se aplicarán 246.800 escudos á cubrir las obligaciones incluidas en el presupuesto extraordinario. El resto se destinará á las atenciones generales del Estado en la forma que el Gobierno determine, con arreglo á las leyes de presupuestos de la Peninsula y Ultramar.

Art. 5.º Se declaran permanentes los créditos del presupuesto extraordinario de 1864-

1865 de que no se hubiere hecho uso durante su ejercicio, y que hayan de invertirse en obligaciones pendientes de ejecucion, aprobadas por Reales órdenes.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar, dentro de los créditos señalados á cada capítulo del presupuesto ordinario y del presupuesto extraordinario de gastos, podrá hacer las trasferecias de las cantidades remanentes de uno ó varios artículos, cuando sea necesario y alcanzando para cubrir el déficit de lo asignado en otros artículos del mismo capítulo.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil ochocientos sesenta y cinco.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE ULTRAMAR, MANUEL DE SEIJAS LOZANO.

ESTADO LETRA A.

RESÚMEN del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico que principia en 4.º de Julio de 1865 y concluye en fin de Junio de 1866.

Table with columns: Artículos, Designacion de los gastos, Por artículos, Por capítulos, Por partes. Includes sections for Obligaciones Generales, Gracia y Justicia, Guerra, and Hazienda.

Table with columns: Unico, Estados Mayores de plazas, CAPITULO 5.º-Cuerpos de Infantería, CAPITULO 6.º-Cuerpos de Caballería, CAPITULO 7.º-Cuerpos de Artillería, CAPITULO 8.º-Cuerpos de Ingenieros, CAPITULO 9.º-Comisiones activas del servicio, CAPITULO 10.º-Excedentes de diversas armas, CAPITULO 11.º-Remplazos, CAPITULO 12.º-Vestuario, equipo y armamento, CAPITULO 13.º-Remonta y montura, CAPITULO 14.º-Utensilios, luces y agua, CAPITULO 15.º-Obras de artillería, CAPITULO 16.º-Obras de Ingenieros, CAPITULO 17.º-Obras de Ingenieros, CAPITULO 18.º-Hospitales, CAPITULO 19.º-Hospitales, CAPITULO 20.º-Subdelegacion castrense, CAPITULO 21.º-Transportes, CAPITULO 22.º-Vigias y telégrafos, CAPITULO 23.º-Vigias, telégrafos y pabellones, CAPITULO 24.º-Presidios, CAPITULO 25.º-Presidios, CAPITULO 26.º-Colonia de Vieques, CAPITULO 27.º-Colonia de Vieques, CAPITULO 28.º-Cruces pensionadas, CAPITULO 29.º-Atenciones diversas del servicio, CAPITULO 30.º-Edificios militares, CAPITULO 31.º-Resultas de presupuestos cerrados, CAPITULO 3.º-Estados Mayores de plazas y Comandancias militares.

Table with columns: Unico, su Secretaría, Tribunal de Cuentas, Juzgado de Hacienda, Contaduria general de Hacienda pública, Tesoreria general de id., CAPITULO 2.º-Material administrativo, Intendencia general de Hacienda y su Secretaría, Tribunal de Cuentas, Juzgado de Hacienda, Contaduria general de Hacienda pública, Tesoreria general de id., CAPITULO 3.º-Atenciones generales, Alquileres de edificios, Reparaciones ordinarias de id., Traslacion de caudales, Impresiones, CAPITULO 4.º-Gastos eventuales, Sueldo en navegacion y pasaje de empleados civiles, Comisiones del servicio, Reposicion de pabellones, Gastos de las contribuciones y rentas públicas, CAPITULO 5.º-Personal, Administracion general de rentas terrestres, Gastos de los sorteos de la loteria, Administraciones de Aduanas y receptorias maritimas, Depósito mercantil, Resguardo terrestre, Idem marítimo, CAPITULO 6.º-Material, Administracion general de rentas terrestres y receptorias internas, Gastos de los sorteos de la loteria, Administraciones de Aduanas y receptorias maritimas, Depósito mercantil, Resguardo terrestre, Idem marítimo, CAPITULO 7.º-Gastos diversos, Valor y conduccion de efectos timbrados, Premios de recaudacion y expendicion, Minoracion de ingresos, CAPITULO 8.º-Diferentes conceptos, Devolucion de ingresos indebidos, Ganancias de jugadores á la loteria, Arbitrios municipales, CAPITULO 9.º-Resultas de presupuestos cerrados, Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, TOTAL de la Seccion 4.º, SECCION 5.º-MARINA, CAPITULO 1.º-Administracion central, Personal de esta atencion, CAPITULO 2.º-Administracion central, Material de esta atencion, CAPITULO 3.º-Cuerpos de la Armada, Personal de esta atencion, CAPITULO 4.º-Cuerpos de la Armada, Material de esta atencion, CAPITULO 5.º-Distrito de matrículas, Personal de esta atencion, CAPITULO 6.º-Distritos de matrículas, Material de esta atencion, CAPITULO 7.º-Arsenal y obras, Guardia de arsenal, mozos de confianza, peones, gastos de embarcaciones menores y otros, Oficiales de mar y marineria, Maestranza permanente, CAPITULO 8.º-Arsenal y obras, Guardia de arsenal, mozos de confianza, gastos de embarcaciones menores y otros, Oficiales de mar y marineria, Carenas recorridas, conservacion de buques y remplazo de pertrechos, Obras civiles e hidráulicas, Vestuario de la marineria, CAPITULO 9.º-Buques armados, Personal de esta atencion, CAPITULO 10.º-Buques armados, Raciones, utensilios y géneros sueltos, Medicin y envases, Carbon de piedra y material de máquina, CAPITULO 11.º-Vigias y telégrafos, Personal de esta atencion.

Table with columns: Unico, CAPITULO 12.º-Vigias y telégrafos, Material de esta atencion, CAPITULO 13.º-Hospitalidades, Material de esta atencion, CAPITULO 14.º-Gastos diversos, Gastos de practica, Distribucion de caudales, Pasaje de Jefes, Oficiales y tropa, Socorro á naufragos y matriculados presos, Gastos del Juzgado de Marina, CAPITULO 15.º-Resultas de presupuestos cerrados, Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, TOTAL de la Seccion 5.º, SECCION 6.º-GOBERNACION, CAPITULO 1.º-Gobierno superior político, Gobierno superior político y su Secretaria, CAPITULO 2.º-Gobierno superior político, Gobierno superior político, Gastos de la comision de Estadística, Idem del Palacio del Gobierno y casa de aclimatacion, CAPITULO 3.º-Consejo de Administracion, Personal del mismo, CAPITULO 4.º-Consejo de Administracion, Material de esta atencion, CAPITULO 5.º-Correo, Administracion principal, Idem provincial, Conductores, CAPITULO 6.º-Correo, Administracion principal, Idem provincial, Postas y embarcaciones, CAPITULO 7.º-Hospicios, Correccional de la Pantilla, Idem de la Beneficencia, CAPITULO 8.º-Hospicios, Correccional de la Pantilla, CAPITULO 9.º-Establecimientos pios, Hospital de San German, Idem de caridad para mujeres, CAPITULO 10.º-Subdelegacion de Medicina y Cirugia, Personal de la Secretaria de la misma, CAPITULO 11.º-Subdelegacion de Medicina y Cirugia, Material de la misma, CAPITULO 12.º-Subdelegacion de Farmacia, Personal de la misma, CAPITULO 13.º-Subdelegacion de Farmacia, Material de la misma, CAPITULO 14.º-Atenciones generales, Alquileres de edificios, Reparaciones ordinarias de id., CAPITULO 15.º-Gastos eventuales, Gastos de policia secreta, Correos extraordinarios, Visitas á las boticas de la isla, CAPITULO 16.º-Resultas de presupuestos cerrados, Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas, TOTAL de la Seccion 6.º, SECCION 7.º-FOMENTO, CAPITULO 1.º-Instruccion pública, Academia de Náutica, Academia de Contabilidad, Idem de Botánica y Agricultura, CAPITULO 2.º-Instruccion pública, Material de esta atencion, CAPITULO 3.º-Comercio, Tribunal de Comercio, CAPITULO 4.º-Comercio, Tribunal de Comercio, CAPITULO 5.º-Obras públicas, Personal directivo y facultativo, Idem de carreteras, CAPITULO 6.º-Obras públicas, Material directivo y facultativo, Idem de carreteras.

VIERNES

Table with 2 columns: Description of items and amounts. Includes sections for 'CAPITULO 7. Conservacion y reparacion de carreteras', 'CAPITULO 8. Ingenieros de Montes', 'CAPITULO 9. Ingenieros de minas', etc.

RESUMEN. Table summarizing the previous sections with columns for 'Seccion 1. Obligaciones generales', 'Seccion 2. Guerra', 'Seccion 3. Hacienda', etc.

Madrid 12 de Junio de 1865.—Seijas.

ESTADO LETRA B. RESUMEN del presupuesto general de ingresos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1865 y concluye en fin de Junio de 1866. Table with columns for 'Articulos', 'Designacion de los ingresos', 'Por articulos', 'Por capitulos'.

ESTADO LETRA C. PRESUPUESTO extraordinario de gastos del Estado en la isla de Puerto-Rico para el año económico de 1865-66. Table with columns for 'Articulos', 'Designacion de los gastos', 'Por articulos', 'Por capitulos'.

Madrid 12 de Junio de 1865.—Seijas.

SECCION 4. RENTA DE LOTERIA. CAPITULO UNICO. Table with columns for 'Articulos', 'Designacion de los ingresos', 'Por articulos', 'Por capitulos'. Includes 'SECCION 5. BIENES DEL ESTADO' and 'SECCION 6. INGRESOS EVENTUALES'.

RESUMEN. Table summarizing the previous sections with columns for 'Seccion 1. Contribuciones e impuestos', 'Seccion 2. Aduanas', 'Seccion 3. Rentas estancadas', etc.

Madrid 12 de Junio de 1865.—Seijas.

Table with 2 columns: Description of items and amounts. Includes sections for 'CAPITULO 2. Guerra', 'CAPITULO 3. Hacienda', 'CAPITULO 4. Gobernacion', 'CAPITULO 5. Fomento'.

RESUMEN. Table summarizing the previous sections with columns for 'Capitulo 1. Gracia y Justicia', 'Capitulo 2. Guerra', 'Capitulo 3. Hacienda', etc.

Madrid 12 de Junio de 1865.—Seijas.

MINISTERIO DE LA GUERRA. REAL ORDEN.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina lo que sigue: «Ha llamado la atencion de la REINA (Q. D. G.) la falta que comete la inmensa mayoría de los Fiscales nombrados para actuar en los procesos que se instruyen contra Jefes y Oficiales del ejército, al exigirles, al prestar la indagatoria, promesa de decir verdad; y siendo necesario, en asuntos de esta naturaleza, se siga en todos una misma uniformidad, de conformidad con lo expuesto por ese Supremo Tribunal en su acordada de 7 de Junio último, S. M. se ha servido disponer que en la indagatoria no se exija á los acusados juramento ni simple promesa de decir verdad; debiendo limitarse los Jueces fiscales á enterar á los procesados, antes de prestarla, del objeto de su declaracion.»

EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE URQUIY.

MINISTERIO DE MARINA. REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Como aclaracion á lo dispuesto en Real orden de 6 de Diciembre de 1860, que trata de las ventajitas que se conceden á los pilotos particulares que presten servicio en los buques de guerra durante cinco años consecutivos, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las licencias que por enfermedades ó para asuntos particulares puedan obtener dichos individuos, asi como el tiempo que permanezcan desembarcados por falta de buques ó por otras causas ajenas á su voluntad, no les servirá de perjuicio para optar á los beneficios que les están señalados, si bien el tiempo que no hayan estado precisamente embarcados deberá descontarse, y no obtendrán la graduacion correspondiente hasta tanto no completen cinco años de embarco. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que á dichos pilotos no se les conceda más de cuatro meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y dos para asuntos particulares; bien entendido que el que se exceda de la licencia que se le conceda y no pruebe de una manera evidente que causas superiores le obligaron á retardar su presentacion, será dado de baja y perderá los derechos adquiridos. Respecto á los que por falta de buques permanezcan desembarcados, en el Departamento que esto suceda el Capitán general oficiará á los de los otros Departamentos, dando cuenta del número que hay sin destino para que reclamen los que pudieran necesitar; y si esto no tuviere efecto por estar cubiertas todas las atenciones, se despedirán de los cumplidos de su contrata un número igual á los que están embarcados, á fin de evitar que el Erario sufrague haberes á individuos cuyos servicios no utiliza. De Real orden lo digo á V. E. para noticia de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1865. ZAVALA. Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

4.º Julio. Promoviendo á guardias marinas de primera clase á los de segunda D. Joaquin Rovira, D. Gabriel Lesenne y D. Ramon Villalonga. Id. id. Nombrando segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada al alumno pensionado por Marina D. Emilio Gomez de Cádiz y Misoles. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al primer Capellan de la Armada D. Mariano Nieto y Gomez. Id. id. Idem la graduacion de Teniente de fragata al Alférez de navio graduado D. Sebastian Guillen y Esteves. Id. id. Idem el ingreso en el buque-escuela de aprendices navales á José Aragon y Bautista. Id. id. Idem cuatro meses de licencia al Comisario de Marina D. Manuel Ristori y Butler. Id. id. Idem id. al Subcomisario D. Teodoro Zairos y Grosso. Id. id. Idem id. al de igual clase D. Honorio de Madariaga. Id. id. Promoviendo al empleo de Oficiales terceros del cuerpo Administrativo á los meritorios D. Virgilio Garrido y Garcia y D. Emilio de la Cuadra y Cabello. Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio de ingenieros D. Modesto Dominguez pase al Departamento de Ferrol á continuar sus servicios. Id. id. Promoviendo al empleo inmediato al Teniente y Alférez de navio D. José María Olózaga y á D. Horacio Pavia y Rodriguez Alburquerque. Id. id. Nombrando segundo Ayudante de la Comandancia de Marina de la Habana al Alférez de navio graduado D. Antonio de Sierra y Castro. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Alférez de navio D. José Ramos Izquierdo. Id. id. Idem plaza de aprendiz naval á Juan Fernandez y Lamas. Id. id. Idem plaza de tercer Contramaestre de la Armada al cabo de mar Juan Antonio Rey. Id. id. Idem la medalla de plata á Francisco Vigiengo por el salvamento de un marinero del falucho Primer Ampurdanes. Id. id. Idem el ingreso en el cuerpo de Maquinistas de la Armada en la clase de segundo al eventual D. Juan Ferre y Roca. Id. id. Idem id. id. en la clase de tercero al eventual D. Vicente Freire y Torrente. Id. id. Idem dos meses de licencia al Jefe de Escuadra de la Armada D. Guillermo Chacon. Id. id. Nombrando Intendente del Apostadero de Filipinas al Subordenador del Cuerpo Administrativo de la Armada D. Manuel Ortiz. Id. id. Idem Comisario del Arsenal de Ferrol al Subcomisario de dicho Cuerpo D. José María Enriquez y Jimenez. Id. id. Destinando á las inmediatas órdenes del Comandante de Marina de San Sebastian al Alférez de navio D. Alberto Sanchez. Id. id. Nombrando para el mando de la goleta Vadriá al Teniente de navio D. José Iñiguez y Hernandez Pinzon. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente Coronel, Subinspector de la Academia de Estado Mayor de Artilleria de la Armada D. Félix Llanos y de la Torre. Id. id. Disponiendo que el Subteniente de infanteria de Marina D. Francisco de Paula Monty pase á servir la Ayudantia de Marbella, en relevo del Alférez de navio graduado D. Pedro Barceló que pasará á la de Comil. Id. id. Concediendo tres meses de licencia al Guardia de Marina de primera clase D. Emilio Diaz y Moren. Id. id. Disponiendo que el Teniente de infanteria de Marina D. Manuel Dominguez Escolástico pase á servir la Ayudantia del distrito de Cartaya y Lepe, y de este punto al Alférez de navio graduado D. Francisco de Paula Camero reemplace á Dominguez en la del de Tarifa. Id. id. Destinando á la segunda compania indigena de infanteria de Marina del Apostadero de Filipinas al Subteniente de dicho cuerpo D. José Rodriguez Gomez. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al guardia marina de primera clase D. Bernardo Tacon y Hervas. Id. id. Idem dos meses de licencia al segundo Capellan de la Armada D. Leandro Perez de Guzman. Id. id. Disponiendo entren en número el Médico mayor del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Juan Suarez y el primer Ayudante D. Carlos de Lara. Id. id. Idem pasen á continuar sus servicios al Apostadero de la Habana los segundos Ayudantes del expresado cuerpo D. Emilio Ruiz y Sardino, D. Rafael Calvo y Don Emilio Gomez de Cádiz. Id. id. Concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente de navio D. Francisco Carrasco y Guissola. Id. id. Disponiendo pase el Alférez de navio graduado D. Gaspar Trouty á la ayudantia de la provincia de Palamos reemplazándole en la del tercio de Cartagena el Alférez de fragata graduado D. Javier de Bilbao. Id. id. Desestimando instancia del segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Rafael Cañete y Ruiz en solicitud de pasar al Apostadero de Filipinas y disponiendo lo verifique al de la Habana. Id. id. Concediendo la Asesoría del distrito de Cambrils al licenciado D. José Montaner y Rincon. Id. id. Idem un mes de licencia al segundo Ayudante del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Antonio Trambol. Id. id. Nombrando primer Ayudante del tercio naval de Valencia al Teniente de navio D. Eusebio Pascual de Povil y Estelles; para igual destino en la Comandancia en Canarias al del mismo empleo D. Alejandro Garcia Arboleya; y al de igual clase D. Andrés Gazquez y Doval para la segunda Ayudantia de la Comandancia principal de los tercios de Pontania. Id. id. Promoviendo á Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada al que lo es segundo Don Claudio Echevarria; á segundo al tercero D. Antonio Prieto, y á este último empleo al que lo es supernumerario D. Manuel Martín. Id. id. Concediendo plaza de aprendiz naval á Manuel Ruiz y Geute, á Victoriano Monteavaso y Padín y á Juan José Castro y Casanova. Id. id. Disponiendo vuelva á encargarse de la Comandancia del tercio de Ferrol al Brigadier de la Armada D. Pio Fozos, y de la de Vigo el de igual clase D. Ramon Piñero. Id. id. Concediendo dos meses de licencia al Alférez de navio D. Enrique Rodriguez de Livera y Rodriguez. Id. id. Ampliando á cuatro meses la licencia concedida en 20 de Junio último al Consultor del cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Ramon Vela Hidalgo. Id. id. Concediendo un mes de prórroga de licencia al Alférez de navio D. Miguel Desmaissieres. Id. id. Idem dos meses de licencia al Capitan de navio D. Manuel de la Rigada. Id. id. Idem la Asesoría del tercio naval de Cádiz al Fiscal D. Fernando Yelo. Id. id. Idem plaza de tercer Contramaestre de la Armada al que lo es habilitado Domingo Millares y Arufa. Id. id. Nombrando para el mando de la goleta Africa al Teniente de navio D. Diego Benjumeca y Gil de Gibaja. Id. id. Nombrando al Teniente de navio D. Eusebio Pascual de Povil segundo Comandante en comision de la provincia de Alicante. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navio D. Miguel Angel Cuadrado. Id. id. Disponiendo pase á continuar sus servicios al Apostadero de Filipinas al Subcomisario de Marina D. Cristóbal Muñoz. Id. id. Concediendo tres meses de licencia para Sevilla al Oficial segundo del expresado cuerpo D. Rafael Carrasco y Marrul. Id. id. Idem cuatro meses de id. al Oficial primero del mismo D. Emilio Montesinos. Id. id. Idem id. id. al Subcomisario de dicho cuerpo D. Joaquin Maria Aranda y Berry. Id. id. Idem la pensión de 6 escudos mensuales á Doña María Antonia Calbora y Rodriguez, huérfana de Francisco, calafate que fué del Arsenal de Ferrol. Id. id. Disponiendo que el Teniente de navio D. Florencio Victoriano Salguero y Pita, segundo Comandante de la provincia de Palamos, pase con igual destino á la provincia de Algeciras, y el de la propia clase D. Juan Puente y Sedano, que tiene conferido este cargo y sirve interinamente la Ayudantia del distrito de Ceuta, desempeñe en propiedad este último destino. Id. id. Disponiendo la construccion en los Arsenales de los tres Departamentos de modelos de madera de los principales buques de que se compone la marina de guerra con objeto de que sean colocados en el Museo naval, y que estos modelos sean la representacion fiel y exacta de los buques tal cual han salido del arsenal, siendo rematados con esmero tanto en sus cascos como en arboladura, y que no falte nada por insignificante que sea. Id. id. Idem trasborde de la corbeta Ferrolana á la Cerez de guardia marina de primera clase D. Joaquin Rovira y Rovira. Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al Teniente de navio D. Carlos Ruiz Fortua. Id. id. Idem al segundo Ayudante del Cuerpo de Sanidad militar de la Armada D. Francisco Ferral y Mateos cuatro meses de licencia para restablecer su salud en los Baños. Id. id. Promoviendo al empleo de Tenientes del Cuerpo de Estado Mayor de Artilleria de la Armada, por haber terminado el curso reglamentario de estudios, á los Subtenientes alumnos de la Academia del mismo D. Antonio Garcia y Diaz, D. Maximiano Garcés de los Fayos y Bardaji, D. Luis Martí y Pujals, D. José Espinosa y Rodriguez y D. Luis de Elizalde y Vergara. GUARDA-COSTAS. La escampavía Centella, del apostadero de Algeciras, arreprehido en la madrugada del 11 del presente en los arrecifes de Bocadillo un cachucho con seis bultos de tabaco sin reos.

CONSEJO DE ESTADO. REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, REINA de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Cáceres y á cualesquiera otras autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en grado de apelacion, entre partes, de la una D. Pablo Fernandez Grandizo, como Director gerente de la sociedad especial minera titulada La Sevillana, apelante, y de la otra la Administracion, representada por mi Fiscal, y como coadyuvante de la misma D. Carlos Godínez de Paz, y en su representacion el Licenciado D. Nicolás María Rivero; sobre caducidad de la concesion de la mina Giraldá á la sociedad Sevillana. Visto: Que el expediente gubernativo, del cual resulta: Que en 23 de Octubre de 1862 D. Carlos Godínez de Paz recurrió al Gobernador de la provincia de Cáceres pidiendo que se declarase caducada la expresada mina Giraldá por carecer de labores formales, y que se le admitiera el registro de aquel terreno con el nombre de La Española: Que habiéndose notificado la referida pretension á D. Pablo Fernandez Grandizo, Director gerente de la sociedad especial minera La Sevillana, dueña de la expresada mina Giraldá, se opuso á este registro en 14 de Noviembre del mismo año, fundándose en que tanto en 1861 y años anteriores, como en los ocho meses de 1862, el pueblo de la mina Giraldá fue siempre mayor que el que previene la ley: Que pasado el expediente á informe del Ingeniero, este al verificarlo manifestó que desde la época de su concesion y segun los documentos oficiales que se le exhibieron, se habian excavado sobre 2.000 metros cúbicos de labores nuevas y más de 4.000 de desazafre de las antiguas explotaciones existentes en la misma concesion; que si á esto se agregaba la construccion de fabrica y demás dependencias anejas y la preparacion mecanica indispensable en la clase de mineral arrancado, no podia desconocerse la actividad é inteligencia de la empresa en todo lo concerniente al laboreo, debiendo hacer observar, pues era del mayor interés, que para llegar á los trabajos existentes habia necesidad de atravesar las excavaciones de interés para la explotacion, toda vez que se encontraban á un nivel superior á estas, sobre todo en las épocas de grandes lluvias, pues eran otros tantos conductos por los que se lanzaba al interior el agua de la superficie; por lo que en la nota de excavaciones solo aparecian abiertos en el año de 1861 36 metros cúbicos de pozo y ninguno en 1862, habiéndose ocupado constantemente, como se le dijo, los operarios y caballerías en el desague: faena en que, atendidas las circunstancias de la mina, era necesario al menos un número superior al que como tipo fijó la ley para el pueblo. Que el Gobernador de Cáceres, por acuerdo de 18 del mismo mes y año, mandó que se recibiesen á los interesados cuantas justificaciones creyesen oportunas, y en su consecuencia D. Carlos Godínez de Paz pidió que el Ingeniero de minas manifestase: 1.º La labor mínima que en los años de 1861 y 1862 habia establecido que ejecutase la sociedad especial minera La Sevillana en la mina Giraldá, con arreglo á las prescripciones del art. 53 de la ley de minas y el 70 de su reglamento. 2.º Si con relacion al libro de cuentas de minas, que debia existir en su oficina, conforme á lo prevenido en el art. 79 del reglamento, la citada sociedad en los años referidos habia practicado la labor mínima que le estuviere señalada; y en el caso de no haber tal señalamiento, si sabia y le constaba que la Sociedad Sevillana hubiese hecho en la referida mina Giraldá en los años citados alguna labor formal, de qué clase y en qué número de metros. 3.º Si como Director del laboreo de la expresada mina, encargado por la sociedad Sevillana, le constaba que esta daba muy poca agua; que con cuatro ó cinco horas cada 24, empleadas en su des-

RESUMEN.

agüe, se tuvo siempre en disposicion de practicar en seco toda clase de labores; y que si por la ocasion de trabajos y abandono de desague se lleas algunas veces de agua, se habia desaguado siempre en 30 ó 40 dias con los medios imperfectos con que contaba para este efecto la sociedad Sevillana. Que el Ingeniero en su informe manifestó, en cuanto al primer punto, que en el caso presente el final del art. 50 y el principio del art. 53 de la ley vigente de minería eran incompatibles, puesto que para que pudiera cumplirse este último se hacia preciso prescindir de aquel, y como quiera que el 53 tiene por objeto la comprobacion del cumplimiento del 50, no podia asignarse á la mina la labor anual precisa, partiendo del principio de que cumpliera estrictamente con el pueblo legal, si bien podia y debia exigirsele este. En cuanto al segundo punto, que en el libro de visitas á las minas del distrito que obraba en aquella dependencia, no aparecia ninguna hecha á las labores de la mina Giraldá durante los años de 1861 y siguientes, apareciendo únicamente las notas que á continuacion se expresan: 1.º Siete de Marzo de 1861: Impracticables las excavaciones por estar inundadas: desague y concentracion de tierras minerales. 2.º Veintiocho de Diciembre del mismo año: aguada las excavaciones. 3.º Veintiseis de Febrero de 1862: inundadas y apenas practicable las labores principales: lavados de tierra. 4.º Diez y ocho de Marzo de 1862: aguada todas las labores. Y en cuanto al tercer punto, que no penetró en las minas por estar impracticables, según manifestó el encargado de la mina. Que ambas partes interesadas en este asunto presentaron pueba testifical, declarando varios testigos segun el interrogatorio que las mismas presentaron: Que el Gobernador de Cáceres mandó de oficio que se librase orden al Alcalde de Plasenzuela para que con citacion de ambas partes practicara la oportuna justificacion respecto al número de operarios que estuvieron ocupados en la mina durante los dos últimos años, expresando la fecha y clase de trabajos ejecutados; y en su consecuencia varios testigos declararon que durante el año de 1861 se habian ocupado en las labores de la expresada mina de 12 á 14 hombres, más las caballerías correspondientes, y que en el año siguiente hasta la fecha en que abraza el denuncia, solo se trabajó en el desague y lavado de minerales: Que con vista de estos antecedentes, el Gobernador de Cáceres, por decreto de 8 de Junio de 1863, declaró caducada la concesion hecha á la sociedad especial minera Sevillana de la mina titulada Giraldá y admitido el registro presentado por D. Carlos Godínez de Paz de dos pertenencias con el título La Española. Vista la demanda que contra este decreto presentó en el Consejo provincial de Cáceres D. Pablo Fernandez Grandizo en 6 de Julio del mismo año, pidiendo la revocacion de la providencia gubernativa, y en su consecuencia que se declarase válida y subsistente la concesion de la mina Giraldá, al propio tiempo que temerario y malicioso el denuncia de D. Carlos Godínez de Paz, condenando á este al pago de todos los daños y gastos del juicio: Vistos el escrito que presentó el expresado Godínez de Paz despues de mostrarse parte y habérsele tenido por tal, pidiendo que se prohibiera á la sociedad demandante hacer labores en la mina demandada, previniéndole que suspendiera toda clase de trabajos á no ser que previamente prestase fianza suficiente á juicio del Gobernador; y el auto de 17 de Julio de 1863, por el que se accedió á esta solicitud: Visto el escrito de contestacion á la demanda presentada por el expresado Godínez de Paz, como coadyuvante de la Administracion, pretendiendo que se desestimara la demanda y se confirmase el decreto de 8 de Junio anterior, y que se admitiese el registro que hizo de dos pertenencias con el título de La Española, declarando que le pertenecian los minerales extraídos de la mina con posterioridad al denuncia: Visto el escrito presentado por D. Pablo Fernan-

dez Grandizo, pidiendo que se anule el auto de 17 de Julio de 1863.

Visto el de contestación a la demanda presentado por la Administración, adhiriéndose completamente a lo solicitado por Godínez de Paz:

Vistas las posiciones presentadas por ambas partes interesadas, las que fueron contestadas respectivamente:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Cáceres en 5 de Enero de 1864, por la que se confirmó el decreto del Gobernador en cuanto declaró caduca la concesión hecha en 6 de Marzo de 1857 a la sociedad especial minera La Sevillana de la mina titulada La Girada, y admitido el registro presentado por D. Carlos Godínez de Paz de dos pertenencias con el título de La Española.

Vista la apelación interpuesta por D. Pablo Fernández Grandizo de esta sentencia, y de las providencias de 17 y 29 de Julio de 1863.

Visto el escrito de mejora de apelación que presentó este como Director gerente de la sociedad Sevillana, ante el Consejo de Estado, en 22 de Febrero de 1864, pidiendo la revocación de la sentencia pronunciada por el Consejo provincial de Cáceres en 5 de Enero del mismo año; y por medio de otrosíes en el primero la revocación de la expresada providencia de 17 de Julio de 1863; en el segundo que se alzase la prohibición de ejecutar labores en la mina y el depósito de minerales; y en el tercero que se alzase también la advertencia que se le hacía en la providencia de 29 de Julio del propio año.

Visto el escrito de contestación presentado por el Fiscal en 18 de Abril de 1864 solicitando la confirmación en todas sus partes de la sentencia definitiva reclamada; en cuanto al primero otrosí, que se confirme el auto apelado en 17 de Julio de 1863, y en cuanto al segundo que no se accediera a lo en el mismo solicitado, si bien no se oponía a lo pedido en el tercer otrosí:

Visto el escrito presentado, como coduyante de la Administración, por D. Carlos Godínez de Paz, y en su representación el Licenciado D. Nicolás María del Rívero, reproduciendo la pretensión del Ministerio fiscal:

Visto el art. 50 de la ley de 6 de Julio de 1859, que dice: «desde la toma de posesión de las pertenencias mineras, escoriales y terrenos, en virtud de Real título, y de la concesión de investigaciones por el Gobernador o por el Ministro, se establecerán en unos y otros parajes labores formales que por lo menos han de sostenerse 183 días al año.»

Visto el art. 65, que dice: «Caduca y se pierde la propiedad de las pertenencias de minas, terrosos y escoriales.» Cuarto: por abandono, no guardándose las reglas establecidas en los artículos 50, 51, 52 y 53.

Considerando que las operaciones de desague no pueden ser estimadas como labores formales de que habla el art. 50 de la ley, mientras que no resulte acreditado, como no lo está en este asunto, que no era posible el laboreo sin la previa operación del desague, ni simultáneamente con ella:

Considerando que la sociedad no sostuvo labores formales en la mina Girada los 183 días que previene la ley, puesto que, según resulta del expediente, y más particularmente del informe del Ingeniero, no hizo en los nueve meses del año de 1862 que precedieron al denunciado, más que operaciones de desague, con las cuales en el presente caso, por la razón antes expresada, no puede entenderse cumplida la obligación del mencionado art. 50:

Considerando, por lo que respecta a la apelación del auto interlocutorio que ordenó la suspensión de trabajos ó el afianzamiento, que en el actual estado del negocio es ya innecesario proveer acerca de este punto:

Considerando, por lo tocante a la advertencia hecha al socio gerente en el auto de 29 de Julio de 1863, que dicho socio gerente ha explicado satisfactoriamente los términos de su escrito de Julio que parecieron descomedidos al Consejo provincial y que innovaron la expresada advertencia:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Joaquín José Casaus, D. Francisco Tames Ilevia, D. José Caveda, D. Serafín Estebanez Calderón, Don Antonio Escudero, D. Francisco Gonzalez, D. Antonio de Echarrí, D. Francisco Cárdenas, D. Pedro Egaña y D. Tomás Retortillo,

Vengo en confirmar la sentencia definitiva del Consejo provincial de Cáceres, alzando la advertencia que se hizo al socio gerente D. Pablo Fernández Grandizo en el auto de 29 de Julio de 1863.

Dado en Palacio a cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narváez.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos a que se refiere; que se una a los mismos; se notifique en forma a las partes, y se inserte en la Gaceta. De que certifico. Madrid 20 de Abril de 1865.—Pedro de Madrazo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.
Resultando vacantes en la Península 40 plazas de Auxiliares facultativos de minas dotadas con el sueldo anual

de 600 escudos, y debiendo proveerse con arreglo a lo dispuesto en el reglamento del Cuerpo de Ingenieros de Minas, los que deseen aspirar a ellas presentarán sus solicitudes en esta Dirección general hasta el día 21 del próximo mes de Agosto, acompañando los documentos exigidos en las disposiciones siguientes:

1.º Para optar al cargo de Auxiliar facultativo de minas se necesita ser mayor de 20 años y haber cursado y probado en la forma establecida por la ley, reglamento y programas de instrucción pública, Aritmética, Algebra elemental, Geometría, Trigonometría rectilínea, Topografía, Dibujo lineal y topográfico.
2.º Todos los aspirantes serán examinados de las materias mencionadas por una comisión de Profesores de la Escuela especial de Minas; y cada vacante que haya de proveerse, la comisión propondrá una terna por el orden de mérito ó calificación de los examinados. Si no resultase suficiente número de aspirantes en el exámen para formar las ternas, se hará la propuesta en favor de los que hayan sido ó del único que sea apto para servir el cargo.
Resultando igualmente una plaza vacante de Auxiliar facultativo de Minas en la isla de Cuba con el sueldo anual de 1.200 ps., y debiendo proveerse en la misma forma y bajo las condiciones expresadas para la provision de las 40 plazas de la Península, los que aspiren a ella presentarán también dentro del citado plazo sus solicitudes documentadas, expresando terminantemente que optan por esta última plaza.

Madrid 20 de Julio de 1865.—El Director general, Félix García Gomez.

Dirección general de Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 28 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. P. fs.	ADMINISTRACIONES.
11.846	60.000	Sevilla.
6.254	30.000	Madrid.
5.637	15.000	Barcelona.
11.193	10.000	Sevilla.
4.302	5.000	Badajoz.
11.099	2.000	Cádiz.
7.316	2.000	Valencia.
3.008	2.000	Valladolid.
8.396	4.000	Puenteareas.
8.438	4.000	Barcelona.
8.338	4.000	Oviedo.
7.009	4.000	Campo de Criptana.
6.645	4.000	Madrid.
11.050	4.000	Cádiz.
3.294	4.000	Villagarcía de Arosa.
6.078	4.000	Zaragoza.
1.821	4.000	Madrid.
466	4.000	Segovia.
10.971	4.000	Búrgos.
8.987	4.000	Badajoz.
8.986	4.000	Brilhaga.
6.818	4.000	Madrid.
587	4.000	Barcelona.
7.260	4.000	Puerto de Santa María.
4.237	4.000	Cádiz.
8.519	4.000	Valladolid.
2.178	4.000	Barcelona.
9.829	4.000	Salamanca.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 2.500 rs. concedido a las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 rs. cada uno asignados a las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfanas.

Doña Francisca Jimenez, hija de D. Justo, Miliciano nacional de Yébenes, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

Visitación Peña y Caballero de Manuel, del Hospicio. Rosa Alcarazo y Villanueva de Miguel, de id. Manuela Ortiz y Guzman de Pedro, de id. Francisca Fernandez de Francisco, del Colegio de la Paz.

Antolina Lorenza Rodriguez Balmóder Cruz Meléndez, de id.
Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 29 de Julio de 1865.

Constará de 45.000 billetes al precio de 100 rs. cada uno, distribuyéndose 468.750 ps. fs. en 2.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	EN MIL DÍGITOS.	PESOS FUERTES.
4	de.....	20.000
1	de.....	10.000
1	de.....	4.000
8	de 1.000	8.000
12	de 500	6.000
30	de 200	6.000
98	de 100	9.800
2.099	de 50	104.950
2.250		168.750

Los billetes estarán divididos en décimas, que se expendrán a 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acordada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 20 de Julio de 1865.—P. O., Boada.

Gobierno de la provincia de Barcelona.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Santa Margarita de Mombuy dotada con 2.100 reales anuales.

Los aspirantes a ella, que han de tener la edad de 25 años, pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella Corporación dentro del término de un mes, que empezará a contarse desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Bolsa Oficial de esta provincia, advirtiéndose que para la provision de dicha plaza se tendrán presentes las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Barcelona 1.º de Julio de 1865.—Cayetano Bonafós. 323—4

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Melquíades de Rozas y Azuela, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Abel Bori, trabajador en las obras del ferrocarril de Isabel II, para que en el término de 10 días, a contar desde la inserción de este edicto en el Boletín y Gaceta del Gobierno de S. M., comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que se instruye contra Juan Argus y otros sobre hurto.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega 4 de Julio de 1865.—Melquíades de Rozas y Azuela.—Por mandado del señor Juez, Manuel María Conde. 435

En virtud de providencia del Sr. D. Emilio Bravo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, referendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan a la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una casa sita en esta corte y su calle Postigo de San Martín, números 10 y 12 nuevos de la manzana 394, de nueva construcción, bien decorada, con cuadra, cochera, aguas del canal y oratorio, distribida para ocuparla un solo inquilino. Tiene de superficie 4.510 pies, 90 pulgadas cuadradas ó sean 350 metros, 98 milímetros de metro cuadrado; y su valor a deducir cargas es de la suma de 1.232.440 reales.

Otra casa en la plaza de la Constitución, núm. 26 nuevo, con vuelta a la calle de Felipe III, ántes de Boteros, núm. 8, por donde tiene su entrada, con planta baja, entresuelo, principal, segundo, tercero, cuarto, guardillas y un mirador; comprende una superficie de 2.481 pies, 12 pulgadas, y su valor, a deducir cargas, es el de 982.767 rs.

Y otra casa en la plaza de la Constitución, segundo cuartel, conocida por Tejar de Muñoz, frente al paseo del Obelisco de la Fuente Castellana; su superficie cuadrada 35.123 pies 108 pulgadas, ó sean 4.279 metros 165 milésimas de metro, y su valor, a deducir cargas, es el de 320.330 rs.

Por su remate se ha señalado el día 3 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la Audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial. El pliego de condiciones bajo que ha de celebrarse la subasta y los títulos de propiedad estarán de manifiesto en el estudio del Notario D. Manuel Caldeiro, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 50, cuarto segundo. 369

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se sacan a la venta en pública subasta un piano de palo santo, de siete octavas, cuatro espejos con marco dorado, otro espejo con marco de palo santo, una mesa de despacho y un escritorio de señora, tasado todo en la cantidad de 6.035 rs. vn., cuya subasta tendrá lugar el día 31 del corriente y hora de las doce de la mañana, en el referido Juzgado del Hospital; advirtiéndose a los que deseen interesarse en su adquisición, que los mencionados efectos estarán de manifiesto en casa del depositario D. Manuel Rubin de Celis, que habita en la Puerta del Sol, núm. 14, cuarto entresuelo. Madrid 17 de Julio de 1865.—Por la vacante de Gomara y por mandado de S. S., Juan José Morcillo. 370

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, referendada por el Escribano que suscribe, se señala para la venta en pública subasta de unos muebles tasados en 3.950 rs. vn. el día 29 del corriente á las doce de su mañana. Madrid 12 de Julio de 1865.—Jerónimo Montesinos. 371

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El Duque de Augustemburgo y el Príncipe Real de Prusia celebraron en Altona el 17 una entrevista. Al entrar en el Schleswig el Príncipe y la Princesa de Prusia han sido recibidos por el Comisario austriaco.

El Duque de Somerset, y los Lores del Almirantazgo con numeroso acompañamiento llegaron el 17 a Plymouth para recibir al Príncipe de Gales y visitar los buques franceses anclados en aquel puerto. El Duque y los Lores mencionados, con las Autoridades navales y militares de Plymouth, se dirigieron aquel mismo día á bordo del *Magenta* donde fueron muy agasajados por los Oficiales de la marina francesa.

Escriben de Constantinopla a *La Patrie* que el Ministro de Negocios Extranjeros de la Sublime Puerta

ha propuesto a M. Negry, agente de los Principados Unidos, un arreglo entre las Administraciones postales de ambos países. El despacho con este objeto expedido por Aali-Bajá está redactado en términos muy benévolos, demostrando la cordialidad que existe en las relaciones de la Sublime Puerta y los Principados.

Con fecha 8 de este mes anuncian de New-York haber desembarcado en la costa de Tejas, en la embocadura del Rio Grande, un numeroso cuerpo de ejército federal. Seis mil hombres han llegado a Rio-Brazos y una partida ha ocupado a Eagle-Pass.

El corresponsal del *York-Herald* asegura que existe gran cantidad de algodón en el interior de la Carolina del Sur; pero que los plantadores lo guardan por el temor que los inspira la imposibilidad de lograr otra cosecha con la nueva organización del trabajo.

INTERIOR.

MADRID.—Las señoras que en los diferentes distritos de Patul pertenecen a las Conferencias de San Vicente de Paul celebraron anteayer junta general en uno de los salones correspondientes a la Real Iglesia de San Isidro. En la Memoria que leyó la Presidenta se exponían las grandes y continuas obras de caridad cristiana que ha practicado y continúa practicando esta piadosa Asociación en beneficio de la humanidad desvalida, lo cual dió margen a que el Excmo. Sr. Nuncio de Su Santidad, que presidió el acto, manifestara en un expresivo discurso la satisfacción que sentía al ver el celo y la abnegación con que las Ilustres señoras se dedican al socorro de los pobres, exhortándolas a continuar incansables la Santa obra que les dejó trazada su glorioso fundador.

El conocido escritor D. Manuel Torrijos acaba de publicar una interesante obra titulada *Guía de los bañistas en España*, en la cual ha reunido cuantas noticias pueden desearse respecto á la condición de las aguas, medios de locomoción y gastos que ofrecen al bañista cada uno de los establecimientos balnearios de nuestro país. El concienzudo trabajo del Sr. Torrijos satisface una necesidad imperiosa, pues es el mejor consejo de los que tienen precisión de acudir a aguas medicinales para recobrar la salud. Recomendamos á nuestros lectores esta utilísima obra que encontrarán de venta por un precio módico en las principales librerías del reino.

Habiendo fallecido D. José Marquez, individuo de la Sociedad filantrópica de Naciones Veteranas, sus restos mortales serán conducidos á la mansión de los muertos hoy 21 del corriente.

La comitiva se reunirá á las seis de la tarde en la iglesia de Santo Tomás, dirigiéndose al cementerio de la puerta de Atocha.

BARCELONA 19 de Julio.—Ayer tuvimos el gusto de visitar la hermosa fragata de guerra española *Gerona*, y de habernos podido convencer de que hace honor á la marina nacional. Gracias á la suma amabilidad y galantería del Sr. Comandante de la misma D. Benito Ruiz de la Escalera y de su segundo que tuvieron la bondad de acompañarnos, pudimos visitar detenida y minuciosamente todas las dependencias del buque, dignas por cierto de ser recorridas, pues el *Gerona* nada tiene que envidiar á sus vecinos los buques de la Gran Bretaña á los que tal vez supera en algunas cosas. Muy parecida en su forma á la fragata inglesa *Orlando*, tiene 290 pies de largo, algo más que esta, y nos pareció que era también algo mayor en anchura. Mientras la *Orlando* cuenta 504 cañones, de los cuales dos giratorios son del sistema Armstrong, la *Gerona* tiene 60, de los cuales ocho de cubierta son rayados, sin contar cuatro pequeños para lanchas de desembarque, que tambien lo son, y que como los de la fragata inglesa no entran en la dotación del buque.

Si la *Gerona* no tiene como la *Orlando* rifles, por ser armamento que no usa la marina española, tiene 250 revólvers con sus cuchillos y 350 carabinas. No hay en la *Gerona* lujo superfluo. Todas sus cámaras, en especial la del Comandante, están adornadas con elegancia y sencillez, y los camarotes de los Oficiales son muy espaciosos y bien adornados. La máquina está muy bien conservada, y es del sistema más moderno. En todas las dependencias hay telégrafo, y en la enfermería notamos un aseo y cuidado dignos de todo elogio. Las bombas para el servicio del buque están construidas en los talleres del Nuevo Vulcanero en la Barceloneta, y la artillería, lo propio que los revólvers y carabinas, son de la fábrica de Trubia.

En la cámara del Comandante hay un cuadro pintado al óleo representando la Virgen de Monserrat, patrona del buque, el cual tiene en la popa el escudo con las armas de la inmortal ciudad de Girona, cuyo modelo envió expresamente su Sr. Alcalde constitucional en virtud de habersele pedido el mencionado Sr. Comandante, cuando estaba construyéndose el buque cuya construcción ha dirigido. Casi toda la tripulación se compone de catalanes, valencianos, mallorquines y mallonenses; así es que ayer fueron á bordo varios parientes, amigos y conocidos de los marineros, y á muchos de estos se les ha permitido que desembarcaran para abrazar á sus familias. Reina en todo el buque un aseo y una disciplina admirables, y muchas son las personas que al visitar nuestra fragata y las embarcaciones de la escuadra inglesa han podido convencerse de que, si bien no poseemos tantos buques como la Gran Bretaña, los que tenemos pueden muy bien competir, si no en ventajas, sí en el tipo y en el estado de conservación de cada uno de ellos. La escuadra se reforzó ayer con el vapor *Psycé*, de pequeñas dimensiones, el cual al fondear en la rada saluda á la fragata española, devolviéndole el saludo de ordenanza. El Comandante de la *Gerona* pasó ayer á visitar al Almirante, y varios marinos ingleses visitaron nuestra hermosa fragata, haciendo de ella los mayores elogios. Tiene 562 hombres de dotación, con corta diferencia como la *Orlando*. (*Diario*.)

ANUNCIOS.

COMPANÍA GENERAL BILBAINA DE CRÉDITO.—CON arreglo á lo dispuesto en el art. 42 de los estatutos de esta Compañía, el Consejo de Administración de la misma ha dispuesto repartir á cuenta de los beneficios del ejercicio de 1865 un dividendo de 3 por 100, ó sean 18 reales por acción, que se pagará desde 1.º de Agosto próximo en el domicilio social, recogiendo al efecto el coupon B de los títulos de acción.
Bilbao 13 de Julio de 1865.—Por orden del Consejo de Administración, el Secretario de la Compañía, Enrique de Uruburu. 346—2

VENTA DE SEIS COCHES-DILIGENCIAS.—LAS COMPAÑÍAS DE LOS FERROCARRILES DE Zaragoza y Pamplona y de Madrid á Zaragoza y Alicante ponen en venta seis cochecillos diligencias procedentes del servicio combinado entre Pamplona y Bayona.

Las personas que quieran examinar dichos carruajes ó interesarse en su adquisición se presentarán en la oficina central del servicio de almacenes, sita en la estación de Atocha, donde se darán noticias.
Las proposiciones se harán por seis coches en junto ó por el número de los que se quieran adquirir, y se dirigián en pliego cerrado al Sr. Subdirector de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante, admitiéndose hasta 31 del corriente.

La Compañía antedicha se reserva el derecho de no admitir ninguna proposición si el tipo y las condiciones no le conviniere. 344—3

AVISO A LOS SUSCRITORES.—EL CIRCULO POPULAR de ahorros hará el sorteo de lotes, según sus estatutos, el domingo 23 del corriente, á las once de la mañana, en la casa núm. 40, cuarto bajo, de la calle de Capellanes, en uno de los salones del mismo nombre, repartiéndose á los que se suscriben en el presente anuncio, y otros cuatro de igual suma por suerte, entre los suscritores de la categoría de 4 rs. vn. al mes. 372

CRÉDITO COMERCIAL Y AGRICOLA DE CORDOBA.—El Consejo de Administración de esta Sociedad, en vista del balance practicado en fin de Junio último del semestre primero del corriente año, ha acordado repartir entre los señores accionistas de la primera emisión un dividendo de 6 duros por acción. El pago del mismo se empezará á verificar desde el día 20 de este mes, en la casa social ó en las de los Créditos comerciales de Cádiz y Sevilla, previa presentación del coupon núm. 4.º, al que se acompañará factura firmada en la que conste el recibo del tenedor de la acción.
Córdoba 15 de Julio de 1865.—El Secretario, Juan Olalla. 373

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—CON arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Mayo de este año, se venden en pública subasta cuatro casas pertenecientes al Real Patrimonio en esta corte, á saber:

- Una en la calle de Leganitos, núm. 35 moderno, tasada en 439.670 rs. vn.
 - Otra en la calle de Fomento, núm. 42 moderno, tasada en 350.860 rs. vn.
 - Otra en la calle de la Palma, núm. 8 moderno, tasada en 819.900 rs. vn.
 - Y otra en la calle del Duque de Liria, núm. 6 moderno, tasada en 787.066 rs. vn.
- Los remates se celebrarán el 14 del próximo mes de Agosto en la Secretaría de esta Administración general, donde puede verse el pliego de condiciones, y empezará el acto á las doce del día, procediéndose al remate de cada casa por el orden en que quedan expresadas.
- Para tomar parte en la licitación será preciso presentar recibo de la Tesorería general de la Real Casa, acreditando haber depositado una cantidad igual ó superior al 1 por 100 del precio de tasación de la finca que se trate de hacer postura.
- Palacio 12 de Julio de 1865.—El Secretario, Fernando Cos-Gayon. 223—2

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.—Las obras de la misma se hallan de venta en las librerías de D. Leocadio Lopez, calle del Carmen, número 28, y en la de D. Carlos Bailly-Latour, plazuela del Príncipe Alfonso (antigua de Santa Ana), núm. 8, á los precios siguientes:

- Memorias de la Academia, 1.ª y 2.ª parte del tomo 1.ª, 33 rs.
- Cadafalch y Buguñá, conveniencia de uniformar la legislación de España, sobre la sucesión hereditaria. Memoria premiada por la Academia, 18 rs.
- Arenal de García Carrasco, La Beneficencia, la Filantropía y la Caridad. Memoria premiada por la misma. 10 rs.
- Balvin y Unquera.—Reseña histórica y teoría de la Beneficencia. Memoria que obtuvo accessit, 18 rs.
- Arias y Miranda.—Reseña histórica de la Beneficencia española, id. id., 14 rs.
- Galindo y de Vera.—Intereses que en Africa tiene España, id. id., 4 rs.
- García Barzanallana, D. José.—La liga aduanera ibérica. Memoria premiada por la Academia, 19 rs.
- Caballero.—Fomento de la población rural de España, id. id., 14 rs.
- Cárdenas.—Informe de la Academia sobre la reforma de las leyes de inquilinato. (Forma parte del tomo de Memorias), 4 rs.

SANTOS DEL DIA.

Santa Práxedes, virgen, San Daniel, Profeta, y San Victor, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1865.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Recurmur.	Centígrados.		
6 m.	701,36	13,7	47,4	O. S. O.	Cubierto.
9 m.	701,99	14,0	47,5	S. S. O.	Idem.
12.	703,13	13,7	47,4	S. S. O.	Idem.
3 t.	702,27	16,6	20,8	S. S. O.	Nubes.
6 t.	702,30	15,2	49,0	O. N. O.	Casi cub.
9 n.	703,82	12,5	15,6	O. N. O.	Nubes.
Temperatura máxima del día..... 18,6 23,4					
Temperatura mínima al sol..... 24,9 31,4					
Temperatura mínima del día..... 11,2 14,0					
Evaporación en las 24 horas..... 9,4 milímetros.					
Lluvia en id. id..... 0,2 »					

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun las partes recibidas, ayer ha llovido en Avila, Bilbao, Castellón, Cuenca, Granada, Huesca, Leon, Lérida, Logroño, Murcia, Oviedo, Pamplona, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Vitoria y Zaragoza.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 20 de Julio de 1865.

LOCALIDAD.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á las 9 m.	758,6	18,0	N. O.	Brisa.	C.º, llov.	P.ºoleaj.
Oviedo id.	759,7	17,0	N. E.	Idem.	Casi cub.	»
Coruña id.	756,5	19,4	S. E.	Vien.	Casi d.	Tranq.º
Sant.º id.	759,8	17,2	S. O.	Calma.	Nubes.	»

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
S. Petersburgo.	764,9	16,3	N. O.	Nubes.
Stokholm.	763,6	20,2	N. O.	Seren.
Viena.....	766,4	20,8		